



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito Legal: 88-11688

Subscripciones.— Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1964

Miércoles 24 de junio

Número 143

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de Presupuesto Especial de Cooperación Provincial a los Servicios municipales, para el bienio 1964/65.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto en la Intervención General de la Excm. Diputación Provincial, para que durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado por quienes lo deseen, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el art. 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 22 de junio de 1964.—
El Presidente, Fernando Dancausa.

Devolución de fianzas

La Comisión Provincial Permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1964, adoptó el acuerdo de aprobar el acta de recepción y liquidación de las obras siguientes, de las que han sido contratistas los señores que se mencionan a continuación:

Camino de Peñalba de Castro a las ruinas de Clunia, contratista el Ayuntamiento de Peñalba de Castro, importe de la fianza 12.000 pesetas.

Camino vecinal de Zeal al Cristo de Villahizán, contratista don Aurelio González Maza, vecino de Lerma, importe de la fianza 19.404,75 pesetas.

Abastecimiento de aguas (conducción), en Cornudilla, contratista el mismo Ayuntamiento de Cornudilla, fianza 30.380,21 pesetas. Abastecimiento de aguas (distribución), en Cornudilla, contratista el mismo Ayuntamiento, importe de la fianza pesetas 7.458,19.

Electrificación en Villalba de Duero, contratista, Explotación Agrícola Ventosilla, S. A., importe de la fianza 10.290,75 pesetas.

Con objeto de proceder a la devolución de la fianza a los indicados contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras, remitan certificaciones relativas a las reclamaciones que puedan existir contra mencionados contratistas, formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas (O. 9 marzo 1909), por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, con motivo de la ejecución de las obras.

Finalizado dicho plazo, de no ser enviadas referidas certificaciones, se

entenderá no existe reclamación alguna.

Burgos, 20 de junio de 1964.—
El Presidente de la Comisión, Eladio Perlado Cadavieco.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2.659—D-182,15

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación económica y social de la empresa "Diario de Burgos", que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se inició por el indicado Centro Directivo el correspondiente informe, estimando la necesidad de retificar el texto del citado Convenio por las causas que se señalan.

Resultando: Que por comunicación de la Delegación Provincial de Sindicatos de 10 de junio, se trasladó a esta Delegación el acuerdo tomado por la Comisión deliberante del Convenio de rectificación del texto sometido a la aprobación de esta Delegación, en virtud del informe emitido por la Dirección General de Previsión.

Considerando: Que la competencia

de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio se establecen mejoras para el personal de la empresa, sobre las retribuciones de la Reglamentación de Prensa, y como el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, ha sido rectificado posteriormente de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Previsión, procede su aprobación, al no existir en su actual redacción impedimento legal alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio suscrito por la empresa "Diario de Burgos", S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Organización Sindical Española

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Diario de Burgos», S. A.

CAPITULO I

Ambito territorial y personal

Artículo 1.º *Ambito territorial.* Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado c) de la Ley de 24 de abril de 1959, y a lo establecido en el artículo 7.º, apartado 1.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio es el de Empresa y, por ello, afecta únicamente a su centro de trabajo en Burgos, en su sección de Prensa.

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal que actúa al servicio de la Empresa en su sección de Prensa, tan-

to si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta un esfuerzo físico o de atención.

CAPITULO I I

Vigencia y duración del presente Convenio.

Artículo 3.º El presente Convenio, comenzará a regir a partir del día 1.º del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico, se aplicará desde el día primero de junio de 1964.

Artículo 4.º La duración de este Convenio, se establece por dos años, a partir de su entrada en vigor, es decir, desde primero de junio de 1964 a 31 de mayo de 1966.

Si no hubiera denuncia oportunamente formulada, sobre su rescisión o revisión, se entenderá prorrogada de año en año, por tácita reconducción.

Artículo 5.º El plazo de preaviso para su denuncia, por rescisión o revisión del Convenio, será con una antelación superior a tres meses a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto, por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si la denuncia tuviera por objeto la revisión del Convenio, se presentará proyecto sobre los artículos o extremos a revisar del mismo.

Artículo 7.º Denunciada la rescisión del Convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, se restablecerá la situación anterior a la aprobación del presente Convenio, salvo que la autoridad laboral competente, oída la Organización Sindical, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la

Ley de 24 de abril de 1958, determine los términos de la relación laboral, atendiendo a la situación laboral anterior de dicho Convenio y las normas laborales vigentes.

Vinculación a la totalidad

Artículo 8.º Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redacción.

CAPITULO III

Retribución del personal

Artículo 9.º La retribución del personal será la fijada en la sección segunda del capítulo IV, art. 54 del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden del 9 de noviembre de 1962, según la zona general en que resulta comprendida la empresa y la categoría del personal adscrito a éste.

Sobre la base de dichas retribuciones y las mejoras establecidas en el primer Convenio Sindical, se incrementan las asignaciones correspondientes, en la siguiente forma:

1.º Incremento del "plus especial", que era de un diez por ciento sobre el salario base, quinquenios, pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad y vacaciones, como sigue:

En un siete por ciento más, cuando la retribución diaria base supere las cien pesetas, o sea un 17 por 100 (10 por 100 del Convenio anterior y 7 por 100 del plus actual).

2.º Un "plus de nocturnidad" del 10 por 100 del salario base, por jornada trabajada. Este plus irá igualmente sobre los quinquenios, teniendo derecho a percibirlo proporcionalmente, también, en las vacaciones reglamentarias.

Disfrutará dicho plus el personal que trabaje desde las 22 horas a las 6 de la mañana, en la parte propor-

cional que corresponda a su trabajo, dentro de indicado horario.

Este "plus de nocturnidad" no tendrá repercusión en Seguros Sociales, Mutualidades Laborales, Plus familiar, etc.

3.º "Una gratificación anual" equivalente a un mes de sueldo o jornal base, más quinquenios y el tanto por ciento del "plus especial" del Convenio. Se abonará en la primera quincena de octubre. Este tanto por ciento del "plus especial" del Convenio, se abonará única y exclusivamente durante el período de vigencia del mismo, sin que tenga validez alguna, en una posible prórroga de este pacto.

4.º "Prenda de trabajo". A todo el personal de talleres, cierre y Administración, que no tuviera derecho a prendas de trabajo, según la vigente Reglamentación de Trabajo en Prensa, se dotará de ella. Esta prenda será adecuada a cada servicio; su utilización obligatoria y su duración será de 18 meses.

Artículo 10. Los aumentos ya logrados mediante Convenio y los que se fijan en esta revisión, no cotizarán por Seguros Sociales, Mutualidades Laborales y Plus familiar.

CAPITULO IV

Comisión mixta

Artículo 11. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometida en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 12. La composición de la Comisión Mixta, será del Presidente, designado por la empresa, con voz pero sin voto; secretario, sin voto, y cuatro vocales, dos de ellos designados por la representación social del Convenio y otros dos nombrados por la empresa.

Artículo 13. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas

acciones o derechos de las partes interesadas en el asunto que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

CAPITULO V

Cláusula especial.—Aplicación del Convenio

Artículo 14. para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, de 9 de noviembre de 1962 ("Boletín Oficial" número 271) y su consecuente "Régimen Interior de la Empresa", aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en 26 de marzo de 1963.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Adela Riaño Rodríguez, mayor de edad, y vecina de Villadiego, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana que luego se dirá, para la cual se señala el día veintidós de julio próximo, a las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del Juzgado de igual clase de Villadiego, simultáneamente, y con arreglo a las condiciones que luego se expresarán.

Finca que se subasta

Una casa sita en Villadiego, en la calle del General Mola, señalada con el número 11, que linda derecha entrando con otra casa número 13, de José Somavilla; izquierda, casa número 9, de Teódulo Delgado; espalda, Gil Renedo y Jesús de Grado y al frente, calle de su situación, la que ha sido valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.ª Que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no se ha presentado títulos de propiedad de la referida finca, los que podrá suplir el rematante en la forma dispuesta por la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos, a trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2.629-D-158.15

Villarcayo

EDICTO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de las costas ariginadas en la causa instruida en este Juzgado, con el número 117 del año 1962, por el delito de denuncia y acusación falsa, contra el penado Joaquín Angulo Cañibe, vecino de San Millán de San Zadornil, habiendo acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles sitos en jurisdicción de San Millán de San Zadornil, en este partido, embargados a dicho penado:

Una casa-molino, sita en San Millán de San Zadornil, al pago de Molinchico, que consta de planta baja y piso y un molino de piensos con las correspondientes piedras, y que linda todo ello, al norte, con Clemente Rodríguez; sur, presa del cauce molinar; este, Cesáreo Pereda Fernández y oeste, Santiago Salazar. Valorada en veinte mil pesetas.

Señalándose para que esta subasta tenga lugar, el día quince de julio

próximo a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier clase de postura que se haga en la misma, con las condiciones señaladas en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo: Que el título de propiedad de la finca se encuentra en este Juzgado, donde podrá ser examinado.

Tercero: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento por lo menos de la postura que haga en la misma, sin cuya consignación no serán admitidos.

Dado en Villarcayo, a trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Julio Selva Ramos.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Emiliano López Salvatella, hijo de José y de Emiliana, natural de Burgos, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,69, domiciliado últimamente en Burgos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor don Julio Martín Andrés, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 12 de junio de 1964.—El Juez Instructor, Julio Martín.

Antonio Vicario Pérez, hijo de Alejandro y de Paula, natural de Burgos, provincia de id., de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,68 milímetros, domiciliado últimamente en Burgos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez Instructor don Julio Martín Andrés,

con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 12 de junio de 1964.—El Juez Instructor, Julio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Ursino Vitoria Burgoa, de Burgos

Tramitándose en esta Notaría, expediente de Acta de Notoriedad, a instancia de Don Santiago Pino Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villorobe, y al mismo tiempo Alcalde del mismo, quien lo hace como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, que se denominará Comunidad de Regantes de Villorobe, cuya representación tiene justificada, para acreditar la posesión y el aprovechamiento de riego de unas tierras que miden en total unas nueve hectáreas setenta y siete áreas y nueve centiáreas, regadas éstas con el río Arlanzón y otras regadas con el río Tronco o Trichuelas, que miden en total nueve hectáreas sesenta áreas noventa y tres centiáreas aproximadamente, con un volumen de agua suficiente para el riego de las mismas, derivadas las aguas de los ríos Arlanzón y Tranco o Trichuelas, en términos de Villorobe, Villasur de Herreros y Alarcia, a los pagos o sitios de Prado Nuevo y Serranita, Prado Concejo, Las Culadas, Prado Concejo, Molino o Molinillos, Huertos y Eras, Las Guardas, Transmonte, Valondillo, Sextil, Santidrián, La Bagaza, Prado Marín, La Galera, La Calera 2.ª, El Sotillo, Peña Alta, Campo de la Rueda, Cuesta Molino, Bagazas, Bagaza, Vardal, Prado Molino, Prado La Fragua, Remanzano, que se utilizan sin limitación de tiempo por dicha Comunidad de Regantes en formación, haciéndose la toma en los diferentes sitios y pagos indicados en término municipal de Villorobe, Villasur de Herreros y Alarcia, y siendo el riego el objeto del aprovechamiento, este suele hacerse desde el 15 de abril hasta el 15 de

octubre, durante todos los días y horas necesarias, llevando los usuarios más de cuarenta años regando sus tierras en concepto de dueños, pacífica e ininterrumpidamente.

Por el presente anuncio-edicto se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante mí, Espolón, 16-1.º, para exponer y justificar su derechos.

Burgos, 15 de junio de 1964.—El Notario, Ursino Vitoria Burgoa.

2.555.—D-185.15

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Concurso

Para adjudicar la explotación de los servicios del Despacho Central y de domicilio en Briviesca, con ramificaciones a los pueblos de Los Barrios de Bureba, Quintanilla San García y Cerezo de Ríoirón, con afluencia a la Estación de Briviesca, transportes de encargos y mercancías de Grande y Pequeña velocidad, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, convoca el respectivo concurso que tendrán lugar el día 10 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (10-7-1964), si bien la recepción condicionada de proposiciones expirará a las doce horas del día 8 del citado mes de julio. Los impresos, pliegos de condiciones y advertencias concernientes al precitado concurso, estarán a disposición de los interesados en la División de Despachos Centrales y Auxiliares del Departamento de Coordinación de la RENFE en Madrid, (Paseo del Rey, número 32, edificio B., primera planta), y en la Dirección de la 6.ª Zona, en Bilbao.

2.625.—D-91.10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos